



Libertad y Orden

**República de Colombia**  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales  
**Juzgado Penal del Circuito de Salamina Caldas**

Salamina Caldas, 27 de agosto de 2019

Oficio No.2085

Doctora

**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**

Presidente y/o quien haga sus veces

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 No. 96-64

Email: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Bogotá, DC

**Ref.:** Proceso: ACCION DE TUTELA  
Radicación: **2019-00032**  
Accionante: **SERGIO ANDRÉS GIRALDO FRANCO**  
Accionadas: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE PEREIRA**

Para efectos de **NOTIFICACIÓN** me permito informarle que este despacho, dentro del proceso de la referencia, profirió auto admisorio de tutela a saber (...)

Salamina, Caldas, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO	176533104001-2019-00032-00
ACCIONANTE	SERGIO ANDRÉS GIRALDO FRANCO
ACCIONADO	UNIVERSIDAD LIBRE DE PEREIRA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
VINCULADOS	DEMÁS PARTICIPANTES INSCRITOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 675, DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE, CARGO OPEC 29155

El señor **SERGIO ANDRÉS GIRALDO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.302.742, instauró acción de tutela en contra de la Universidad Libre de Pereira, Risaralda y la Comisión Nacional del Servicio Civil, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, y acceso a la carrera administrativa, al ser excluido del proceso de selección No. 675, cargo OPEC 29155 de la Convocatoria Territorial Centro Oriente.

De acuerdo a los criterios fijados en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000, este Juez es competente para conocer del caso que se propone para su estudio y decisión, razón por la cual se **ADMITIRÁ** la acción impetrada y se dará trámite de acuerdo con el procedimiento establecido en contra de las accionadas **vinculándose como litis consorte necesarios** a los demás participantes inscritos en el proceso de selección No. 675, de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, cargo OPEC 29155, para que si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa, procediendo a contestar la demanda incoada.

Referente a la medida previa solicitada en el escrito tutelar, habrá de indicarse que la misma será **negada**, pues lo reclamado, en últimas, es el objeto de la demanda y puede decidirse dentro del término de los 10 días, aunado a que en virtud a lo expresado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 este judicial no avizora una situación urgente que amerite el reconocimiento de dicha figura jurídica.



Libertad y Orden

**República de Colombia**  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales  
**Juzgado Penal del Circuito de Salamina Caldas**

Por lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito de Salamina, Caldas, **RESULEVE: PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el señor **SERGIO ANDRÉS GIRALDO FRANCO** en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE PEREIRA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, y acceso a la carrera administrativa, al ser excluido del proceso de selección No. 675, cargo OPEC 29155 de la Convocatoria Territorial Centro Oriente.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a las partes demandadas por el término de dos **(2) días siguientes a la notificación surtida**, para que ejerzan su derecho de defensa.

**TERCERO: VINCULAR en calidad de litis consortes necesarios** a la presente acción constitucional a los demás participantes inscritos en el proceso de selección No. 675, Cargo OPEC 29155 de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para que si a bien lo tienen, dentro del término legal de dos **(2) días siguientes a la notificación de esta providencia**, ejerzan su derecho de defensa, procediendo a contestar la demanda incoada.

**CUARTO:** Notificar esta providencia a los vinculados, para que en el término improrrogable de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación, se pronuncien sobre la demanda instaurada, la cual podrán responder a través del correo institucional [j01pctosalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pctosalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO: NO CONCEDER** la **medida provisional**, referente a la suspensión del proceso de selección Nro. 675 de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, pues lo reclamado, en últimas, es el objeto de la demanda y puede decidirse dentro del término de los 10 días, aunado a que en virtud a lo expresado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 este judicial no avizora una situación urgente que amerite el reconocimiento de dicha figura jurídica.

**SEXTO: REQUIERIR** a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE PEREIRA**, para que den a conocer la existencia de esta demanda a través de su portal web y con el envío de mensajes a los correos electrónicos de los participantes del referido proceso, allegando las constancias pertinentes, al correo institucional [j01pctosalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pctosalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**, (firmado) **DANIEL ORTEGA JIMÉNEZ, Juez.**"

Finalmente se le solicita a la Comisión Nacional del Servicio Civil **NOTIFICAR** esta providencia a los demás participantes inscritos en el proceso de selección No. 675 cargo OPEC 29155 de la Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Atentamente,

  
**JULIÁN RICARDO MORENO AGUDELO**  
Secretario

Gpgm